ORDEN ECD/21/2016, de 22 de marzo de 2016, por la que se convocan ayudas individualizadas para financiar el gasto de transporte escolar para el curso 2015-2016.

La Orden ECD/14/2016, de 3 de marzo de 2016, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de 10 de marzo de 2016, que establece las bases reguladoras para la concesión de las ayudas individualizadas de transporte escolar, dispone en su disposición adicional segunda que, por orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte se procederá a realizar la convocatoria correspondiente de acuerdo con lo establecido en la citada normativa.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y la Ley 5/2015, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2016,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad de la convocatoria.

- 1. Se convocan ayudas individualizadas de transporte escolar, mediante procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva, para colaborar en los gastos de transporte de:
 - a. Alumnos escolarizados en los centros públicos ubicados en Cantabria en Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria que, no disponiendo de centro docente adecuado al nivel de estudios que deben cursar en la localidad donde tengan fijado su domicilio familiar, no pueden hacer uso de las rutas de transporte contratadas al efecto por esta Consejería para asistir a las clases.
 - b. Alumnos escolarizados en Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria en Escuelas-Hogar u otros centros con residencia dependientes de esta Consejería, para facilitar el traslado a sus respectivos domicilios durante los fines de semana cuando no esté contratado para este fin el servicio de transporte escolar con una empresa del sector.
- 2. Se podrán conceder ayudas de transporte para colaborar en los gastos de transporte de los siguientes alumnos:
 - a. Alumnos de niveles obligatorios de enseñanza, que sean participantes del programa Sección Bilingüe de otras lenguas o asistan al Programa de Refuerzo, Orientación y Apoyo (PROA) en Institutos que dispongan de alguno de estos programas, siempre y cuando los alumnos cumplan los requisitos establecidos en el artículo siguiente.
 - b. Alumnos con limitaciones físicas de tipo motórico o con necesidades educativas especiales que realicen estudios de enseñanzas escolares, independientemente del régimen jurídico del Centro, hasta las cuantías establecidas en el artículo octavo, siempre y cuando no puedan utilizar servicios regulares de transporte. Esta ayuda excepcional podrá complementar la concedida en la convocatoria del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para alumnos con necesidades educativas especiales, sin que en ningún caso la suma de ambas pueda superar el coste real del servicio ni el importe máximo establecido en el apartado quinto del artículo octavo.
 - c. Alumnos con necesidad específica de apoyo educativo de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria que deban asistir, por indicación del centro en el que están escolarizados, a otras localidades para completar la formación lectiva a fin de evitar el abandono temprano de la educación.
- 3. La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada.
- 4. De conformidad con lo establecido en el artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el extracto de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS).

Artículo 2. Destinatarios.

1. Podrán acogerse a la presente convocatoria los alumnos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo segundo de la Orden ECD/14/2016 de 3 de marzo de 2016 y que durante el curso 2015-2016 se encuentre matriculados en un centro público, o en cualquier centro, independientemente del régimen jurídico del mismo, si cumplen los requisitos establecidos en el artículo 1, apartado 2.b de la presente convocatoria.

2. No podrán tener la condición de beneficiarios aquellas personas incursas en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 3. Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

- 1. Las solicitudes para la concesión de estas ayudas en favor de los alumnos que se consideren acreedores de las mismas, así como los documentos que acrediten su derecho podrán presentarse, en las secretarías de los centros docentes, en los siguientes plazos:
- a) En el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para los alumnos actualmente matriculados.
- b) En los diez primeros días del mes de mayo para aquellos alumnos que se hayan matriculado con posterioridad al plazo de presentación establecido en el apartado a) o se haya producido un cambio de domicilio del alumno. En estos casos, de estimarse la solicitud, la cuantía será proporcional a los días de escolarización en el centro.
- 2. Hasta cinco días hábiles después de la finalización de los plazos de presentación de las solicitudes en los centros docentes podrán presentarse las solicitudes directamente en el Registro de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (C/ Vargas 53 7ª planta, Santander) o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- 3. Los centros educativos deberán remitir las solicitudes, junto con el Anexo II cumplimentado, a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de cinco días desde la fecha de finalización de los plazos de presentación de las solicitudes en los centros, de acuerdo con lo establecido en los apartados 1.a) y 1.b), para que estas puedan ser admitidas a trámite,
- 4. La solicitud se formalizará en el modelo que figura como Anexo I a la presente orden y que será facilitado a los centros por los servicios de esta Consejería o bien descargarse de la página web http://www.educantabria.es. Las solicitudes serán firmadas por el padre, madre o representante legal, excepto si el alumno es mayor de edad.

El solicitante deberá aportar o, caso de ser posible conforme al Decreto 20/2012, de 12 de abril, autorizar la consulta de los siguientes documentos:

- a) DNI/NIE.
- b) Certificado de empadronamiento del solicitante.
- c) Autorizar a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte la comprobación de los datos referentes a la renta de los miembros de la unidad familiar a través de la Administración Estatal Tributaria

En el caso de solicitantes que carezcan de DNI/NIE, deberá aportarse obligatoriamente fotocopia del pasaporte válidamente expedido y en vigor y certificado de empadronamiento del solicitante.

- 5. La solicitud incluirá declaración responsable de:
- a) Ser ciertos los datos que figuran en la presente solicitud y, en su caso, la documentación adjunta, y que ésta última es fiel copia de los originales.
 - b) La veracidad de los datos bancarios del código cuenta cliente (C.C.C.) e IBAN.
- c) Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de la ayuda así como cumplir los requisitos exigidos en la misma.
- d) No estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.
- 6. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras de la convocatoria.

Artículo 4. Criterios de concesión.

1. Los criterios de concesión serán los establecidos en la Orden ECD/14/2016, de 3 de marzo de 2016, así como los establecidos en la presente convocatoria.

Artículo 5. Instrucción.

- 1. La concesión de ayudas se realizará en dos procedimientos, recayendo resolución en los términos establecidos en el artículo 7, para cada uno de ellos y que comprenderán las solicitudes presentadas en el primer procedimiento, y las presentadas en el segundo.
- 2. Previamente a la instrucción del procedimiento, el centro docente certificará, al dorso de la solicitud, el curso en que el alumno se encuentra matriculado, si utiliza o no los servicios de transporte contratados, así como la distancia aproximada desde el domicilio del alumno al Centro o a la parada de transporte más cercana.

Las solicitudes, debidamente diligenciadas por los centros docentes receptores y con una relación nominal de solicitantes, deberán ser remitidas a la Dirección General de Innovación y Centros Educativos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la terminación del plazo de presentación.

- 3. A la Dirección General de Innovación y Centros Educativos le corresponde la instrucción del presente procedimiento. Las funciones del órgano instructor comprenderán:
 - a) Verificación de que se cumplen los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá, en su caso, al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud previa resolución.
 - b) Petición de cuantos informes y asesoramiento se estimen necesarios para resolver.
 - c) Emitir informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas propuestas como beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Artículo 6. Comité de valoración.

- 1. Se constituirá un Comité de valoración presidido por el titular de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos, y compuesto por el Jefe del Servicio de Centros y el Coordinador de Atención al Alumno y Servicios Complementarios, o personas en quienes deleguen. Actuará como secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.
 - 2. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Emitir informe acerca del expediente en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada.
- b) Formular propuesta de resolución motivada, dirigida al órgano competente para resolver a través del órgano instructor.

Artículo 7. Resolución del procedimiento.

- 1. La competencia para resolver los procedimientos de concesión de las ayudas de la presente convocatoria corresponde al titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- 2. Las resoluciones que de manera motivada concedan o denieguen las ayudas solicitadas, se publicarán en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (Vargas 53, 6ª planta. Santander) durante 10 días hábiles así como en la página web http://www.educantabria.es. En las mismas deberá constar, para cada uno de los alumnos beneficiarios, los siguientes datos:
 - a) Centro docente donde está matriculado el alumno.
 - b) Apellidos y nombre del alumno.
 - c) Localidad de residencia.
- d) DNI, NIE o Pasaporte del padre, madre o tutor del alumno solicitante de la ayuda, o del alumno si es mayor de edad.
 - e) Importe de la ayuda concedida.
 - f) Causa de denegación, en su caso.
- 3. Contra la resolución que conceda o deniegue las ayudas solicitadas, los interesados podrán interponer, ante el Consejo de Gobierno, recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación, debidamente diligenciada, de la resolución en el Tablón de Anuncios de la Consejería, y cuya resolución agotará la vía administrativa frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo.
- 4. El plazo máximo para resolver y publicar será de tres meses en el primer procedimiento y de dos meses en el segundo. Transcurridos estos plazos máximos sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.
- 5. A efectos informativos, se enviará a cada centro la relación de solicitudes estimadas y desestimadas de cada una de las Resoluciones.
- 6. Las subvenciones concedidas deberán remitirse a la BDNS, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 8. Financiación, cuantía y abono de las ayudas.

1. Las subvenciones a conceder, cuyo importe global no podrá superar la cantidad de 180.000 euros, se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 09.07.322A.482 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2016, distribuidos de la siguiente manera: 175.000 euros para el primer procedimiento y 5.000 euros para el segundo. No obstante lo anterior, si las ayudas concedidas en el primer procedimiento no agotasen el importe asignado para éste, la cantidad no

aplicada podrá trasladarse a la resolución que recaiga para el segundo procedimiento por acuerdo del titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y aplicando los mismos criterios que los establecidos en el artículo cuarto.

- 2. La modalidad de las ayudas y su importe para el año 2016 serán las siguientes:
- a) Alumnos que puedan utilizar servicios regulares de transporte de viajeros: el precio del billete o del abono correspondiente.
- b) Alumnos que no puedan acceder al servicio de transporte regular: la cuantía de las ayudas individualizadas de transporte escolar se diversificará conforme a la siguiente escala de kilómetros por carretera existentes entre el domicilio familiar y el centro:

Distancia	euros/alumno/curso
Hasta 10 Km.	310
Más de 10 km.y hasta 20 km.	455
Más de 20 km.y hasta 30 km.	685
Más de 30 km.	915

3. La cuantía de las ayudas para transporte fin de semana se diversificará según la distancia por carretera más corta existente entre el domicilio familiar y el centro, conforme a la siguiente escala:

Distancia euros/alumno/curso Hasta 20 Km. 420 Más de 20 km. 525

- 4. Los importes establecidos en los puntos anteriores, se podrán graduar proporcionalmente en función del periodo para el que se concedan o del importe realmente justificado, sin que en ningún caso pueda superar el coste real del servicio.
- 5. En función de circunstancias especiales, y previo informe emitido por los servicios correspondientes de esta Consejería, el órgano instructor podrá ponderar las dificultades y la duración del desplazamiento que plantee en cada caso el traslado de los alumnos por sus propios medios, a efectos de conceder, con carácter excepcional, una cantidad superior a la establecida en los apartados 2 y 3, teniendo en cuenta especialmente las dificultades de desplazamiento de los alumnos con limitaciones físicas de tipo motórico, así como el coste real que suponga a las familias el desplazamiento de los alumnos cuando deban utilizar servicios discrecionales de viajeros o servicios de taxi, por no existir transporte regular adecuado, carecer de medios de transporte propios o de la posibilidad de utilizarlos por motivos laborales o de otra índole. En este caso, la cuantía unitaria no podrá exceder de 1.255 euros por alumno y curso o de 685 euros/alumno/curso para los alumnos internos.
- 6. En el caso de alumnos a que se refiere el artículo 1, apartado 2.a, se concederá una ayuda por el importe del billete de línea regular de transporte.
- 7. En el caso de que el importe total de las solicitudes presentadas supere el crédito previsto en el apartado 1, se procederá a disminuir proporcionalmente la cuantía que correspondiera a cada uno de los solicitantes en orden inverso a la renta per cápita de la unidad familiar, entendiendo por ésta el resultado de dividir la renta de la unidad familiar por el número de miembros.

Artículo 9. Determinación de la renta familiar.

- 1. Para el cálculo de la renta familiar disponible, así como de los miembros computables, se aplicarán los mismos criterios que en las convocatorias generales de becas y ayudas al estudio del curso 2015/16 así como las deducciones allí reflejadas.
- 2. La presentación de la solicitud, implica la autorización a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte para obtener los datos tributarios necesarios para determinar la renta familiar disponible a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT). En el caso de que la solicitud sea formulada por personas que formen parte de unidades familiares de las que la AEAT no disponga de datos, será el propio solicitante quien deba aportar información fehaciente sobre la situación económica de renta y patrimonio de su unidad familiar, denegándose la solicitud en caso contrario.
- 3. En el supuesto de que en la solicitud no se dé consentimiento expreso para la verificación directa por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de los datos de identificación, consulta al Servicio de Verificación de Datos de Residencia, domicilio fiscal, y nivel de renta, se deberá aportar la siguiente documentación:
- a) Fotocopia del D.N.I. o documento equivalente en el caso de extranjeros residentes en territorio español, del alumno si es mayor de edad o, en otro caso, del padre, madre o representante legal.

- b) Copia del volante de empadronamiento.
- c) Copia del certificado acreditativo del domicilio fiscal expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- d) Copia de los certificados de renta de todos los miembros de la unidad familiar correspondientes al ejercicio fiscal de 2014, expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.

- 1. Los beneficiarios, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones reconocidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, estarán sujetos a cumplir las obligaciones establecidas en la Orden ECD/14/2016, de 3 de marzo de 2016.
- 2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda deberá ser inmediatamente comunicada a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada de acuerdo con lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 11. Pago de las ayudas y exención de tributación.

- 1. El pago de las ayudas se realizará cuando el órgano competente haya dictado Resolución de concesión, mediante un único pago de acuerdo con lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, por transferencia bancaria en la cuenta que haya designando el solicitante.
- 2. De acuerdo con lo previsto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas, las ayudas contempladas en la presente orden tienen la consideración de rentas exentas.

Artículo 12. Justificación de las ayudas.

- 1. A efectos de justificación de la ayuda, se remitirá a todos los centros docentes relación nominal de los alumnos beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente convocatoria y el importe de la ayuda concedida.
- 2. Las Secretarías de los centros comprobarán que los mencionados alumnos han destinado la ayuda a la finalidad para la que fue concedida. Se entenderá que no han destinado la ayuda a dicha finalidad cuando el alumno beneficiario haya incurrido en alguna, o algunas, de las situaciones que figuran en las bases de la convocatoria.
- 3. La justificación se realizará mediante certificado expedido por el Secretario del centro docente correspondiente en el que curse estudios el alumno, y que deberá remitir a la Dirección General de Innovación y Centros Educativos, antes del 8 de julio de 2016.
- 4. A lo largo del curso las secretarías de los Centros docentes comunicarán a la Dirección General de Innovación y Centros Educativos los alumnos beneficiarios que, en su caso, estén incursos en alguna de las situaciones descritas en el apartado 2 al objeto de que se revoque la ayuda concedida.
- 5. En el caso de incurrir en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, dará lugar a la apertura del procedimiento de revocación y reintegro previsto en el artículo 45 de la misma y con los criterios de gradación, y efectos, que figuran en las bases de la convocatoria.
- 6. La comisión de las infracciones previstas en los artículos 60 a 62 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, podrán dar lugar al inicio de procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto por el artículo 71 de dicho texto legal.

Disposición adicional única.- Normativa supletoria.

En lo no previsto en la presente orden resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal reguladora de la materia, en tanto la misma tenga carácter básico, o bien con carácter supletorio.

Disposición final única.- Entrada en vigor.

La presente orden surtirá sus efectos desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.